



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 559 -2013-GR-APURIMAC/PR.

Abancay, 20 AGO. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 173-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 19/08/2013, El expediente de proveído gerencial consignado con N° 5771 de fecha 13/08/2013, el Informe N° 360-2013-GR-APURÍMAC/13-GRI y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11/01/2013, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Ejecute la Obra "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, en fecha 13/12/2012, el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURÍMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise la Obra "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 12/04/2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR, se aprobó el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" que asciende a la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra, del referido proyecto;

Que, en fecha 18/06/2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR, se declaró improcedente la solicitud "Adicional de Obra N° 02" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presupuesto adicional que ascendía a la suma de S/. 2'300,579.92 nuevos soles, que representaba una incidencia del 1.88% del monto del contrato de obra, presentado por el Jefe Supervisor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, por no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y tener observaciones técnicas;

Que, en fecha 27/07/2013, Don Luis Felipe Quiros Medrano en su condición de Representante Legal Común Alterno del Consorcio Andahuaylas, mediante Carta N° 083-CA-2013, presento al Consorcio Supervisor Andahuaylas, el expediente "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto del contrato de obra, solicitando su aprobación respectiva, debido a que este presupuesto adicional es indispensable y permitirá cumplir la finalidad del contrato de obra, garantizando la correcta ejecución y funcionalidad de la obra, sustentando su petición de acuerdo a los siguientes fundamentos, que a continuación se detalla:

a) Que, en fecha 19/06/2013 los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac, los Representantes del Contratista Consorcio Andahuaylas y el Representante del Consorcio Supervisor



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Andahuaylas, suscribieron de manera voluntaria el acta de acuerdos, con relación al Proyecto en referencia, mediante el cual el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, dan cuenta a la Entidad que el expediente "Adicional de Obra N° 02" declarado improcedente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 18/06/2013, tiene falencias y vicios técnicos, por lo que el Contratista Consorcio Andahuaylas se compromete a entregar a la Entidad, el sinceramiento del expediente técnico en las especialidades de Estructura y Arquitectura para su verificación y evaluación por parte de la Entidad.

b) Que, el presente expediente de "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en referencia, se justifica técnicamente: Debido a que se ha realizado pruebas de campo consiste en catas, donde se ha comprobado la estratigrafía del terreno (Sectores A, D y E), encontrándose suelo orgánico vegetal y suelos finos en gran potencia en estado saturado; durante el proceso de limpieza del terreno y excavación masiva en las áreas del sector A- 1(Consultorios Externo) A-2 (Admisión) Estacionamiento Vehicular (A), E1 (Lavandería) E-2(Comedor - Cocina), E3 (Almacén General), D-9 (Vestidores), D-10 (Inflamables) y Estacionamiento Vehicular de este sector, se ha encontrado material orgánico, que no fue considerado dentro del metrado del presupuesto de la obra nueva y obras exteriores, el retiro de este material orgánico se hace indispensable con la finalidad de evitar posibles asentamientos en las zonas señaladas y para garantizar una mejor conformación de base con material de préstamo, así mismo el retiro de este material conlleva al posterior relleno con material propio y material de préstamo, debido a que no es suficiente el material propio. El adicional de Obra consiste en: **a) Excavación masiva de la partida N° 03.02:** (Partida considerada como adicional, debido a que el terreno donde se construirá el sector A- 1(Consultorios Externo) A-2 (Admisión), Estacionamiento Vehicular (A), E1 (Lavandería) E-2(Comedor - Cocina), E3 (Almacén General), D-9 (Vestidores), D-10 (Inflamables) y Estacionamiento Vehicular de este sector, del nuevo Hospital Andahuaylas, se va a retirar una capa de material conformada por terreno orgánico, la misma que debe ser cortada y retirada, este trabajo no ha sido considerado dentro del presupuesto del expediente técnico de la obra), **b) Relleno compactado con equipo material propio de la partida N° 03.03:** (Partida considerada como adicional, debido a que el material procedente de la excavación de la cimentación del sector C y muros de contención se utilizara en el relleno de la primera capa, sobre el terreno optimo de los sectores A-1, A-2 y estacionamiento vehicular E-1,E-2,E-3,D-9,D-10, este trabajo no ha sido considerado dentro del presupuesto del expediente técnico de la obra), **c) Eliminación material excedente con equipo de la partida N°03.05:** (Partida considerada como adicional, para la eliminación del material procedente de la excavación masiva del material orgánico de los sectores A-1(Consultorios externos), A-2 (Admisión) y Estacionamiento vehicular (A), E-1,E-2,E-3,D-9, dentro D-10 y estacionamiento vehicular de este sector, este trabajo no ha sido considerado dentro del presupuesto del expediente técnico de obra), **y d) Relleno compactado con equipo de material de préstamo de la partida N° PN. 001:** (Partida nueva considerada como adicional, porque se suministrara, transportara, colocara y compactara un material de base granular de afirmado clasificado sobre una restante, por capas de 0.20m. hasta el nivel de la plataforma o base de falso piso en las áreas del sector A-1, A-2, E-1,E-2,E-3,D-9, D-10 hasta completar el nivel eliminado de terreno vegetal). Estos trabajos de excavación de partidas, eliminación de material excedente, relleno compactado con material propio y de préstamo, son indispensables y permitirán cumplir la finalidad del contrato de obra, garantizando la correcta ejecución y funcionalidad de la obra. Adjuntando el análisis de precios unitarios, el acta de pactación de precios y sustento correspondiente, hoja de metrados, planos de sectores correspondientes del adicional, estratigrafías de calicatas, informes de laboratorio de mecánica de suelos concreto y asfalto, informe del proyectista, panel fotográfico y copias de las anotaciones respectivas del cuaderno de obra.

c) Que, respecto del presupuesto del expediente "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en referencia, este presupuesto adicional de obra se ha formulado con los precios del contrato y precios pactados y los gastos generales fijos, y variables propios de la prestación adicional, habiéndose realizado el análisis correspondiente teniendo como referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado, así mismo se ha incluido la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas. Presupuesto Adicional que asciende a la suma de 1'416,800.62 nuevos soles, que equivale al 1.16% del monto del contrato de obra, cuyo cálculo se detalla en el siguiente cuadro:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Presupuesto del expediente "Adicional de Obra N° 02"

Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención,
Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"

ITEM	Descripción de partidas		Presupuesto contratado		
	Estructura - Obra Nueva - Obras Exteriores	Unidad	Metrado	Precio(S/.)	Total (S/.)
03	Movimiento de tierras				
03.02	Excavación Masiva	M3	8,516.72	12.76	108,673.35
03.03	Relleno compactado con equipo material propio	M3	2,611.70	12.48	32,594.02
03.05	Eliminación material excedente con maquinaria	M3	10,220.06	26.11	266,845.77
PN	Relleno compactado con equipo con material de préstamo	M3	5,902.02	87.58	516,908.81
Costo Directo					925,021.95
Gastos Generales (17.00%)					157,253.73
Utilidad (12.80)					118,402.81
Sub Total Presupuestos S/.					1'200,678.49
I.G.V. 18%					216,122.13
Total Presupuesto S/.					1'416,800.62
Porcentaje de incidencia, respecto del contrato de Obra					1.16 %

Que, el Ingeniero Oscar Moises Zamora Morales en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 06/08/2013 mediante Carta N° 065-2013-JS-CSA..(B), presento al Gobierno Regional de Apurímac, el expediente "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto del contrato de obra, informando su conformidad de procedencia;

Que, el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe en su condición de Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, en fecha 13/08/2013 mediante Informe N° 001-2013.GR.APURIMAC./13/GG/GRI/COC-HTQ, procedió a revisar y evaluar el expediente "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto del contrato de obra, señalando que este expediente cuenta con el sustento técnico correspondiente implementado, señalando que las partidas comprendidas dentro del expediente de la propuesta del presente adicional de obra, es con la finalidad de mejorar la capacidad portante del suelo y garantizar que las estructuras a construir garanticen un adecuado comportamiento estructural, por ello el Contratista presenta la certificación de pruebas de campo consistente en la excavación de calicatas donde se ha comprobado la estratigrafía del terreno, encontrándose suelo orgánico vegetal y suelos finos en gran potencia en estado saturado, siendo la calidad pésima donde no es recomendable realizar cimentaciones que pueden generar asentamientos diferenciales, que pueden afectar el comportamiento estructural de la infraestructura, siendo necesario el cambio de material. Concluyendo que este adicional de obra permitirá cumplir la finalidad del contrato de obra, garantizando su correcta ejecución y funcionalidad de la obra, por lo que, la Coordinación de Obras por Contrata, da su conformidad de procedencia del expediente de "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, solicitando la aprobación resolutoria correspondiente;

Que, en fecha 13/08/2013 el Gerente Regional de Infraestructura, remitió el Informe N° 360-2013-GR-APURIMAC/13-GRI., y anexos (01 anillado) solicitando al Gerente General Regional, la aprobación resolutoria del expediente de "Adicional de Obra N° 02" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto del contrato de obra, adjuntando la certificación presupuestal correspondiente; por lo que mediante proveído gerencial de fecha 13/08/2013 consignado con expediente número 5771 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal, lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir: a) El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., y b) El Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURÍMAC/GG.; con el objeto de la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac";

Que, respecto del expediente de "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en referencia, tiene como amparo legal, en lo establecido por: A) El Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos: Artículo 5° sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". y, B) El Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012, que establece en sus artículos: Artículo 193° sobre las funciones del Inspector o Supervisor y refiere que: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor, según corresponda tiene como función, controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...). El Contratista deberá de brindar al Inspector o Supervisor las facilidades necesarias, para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con esta". Artículo 207° sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%) y refiere que: "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los Contratos de Obras a precios unitarios, los presupuestos de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Así mismo debe de incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente. (...)";

Que, de la revisión, del presente expediente de presupuesto de "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto del contrato de obra, presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, se evidencia que éste presenta la documentación técnica y legal sustentatoria, siendo este presupuesto adicional necesario para que se dé la finalidad del contrato; así mismo cuenta con



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



la conformidad de procedencia del Jefe de Supervisión de Obra del Consorcio Supervisor Andahuaylas y las conformidades de procedencia del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac y se adjunta la certificación de crédito presupuestario debidamente autorizado por la Sub Gerente de Presupuesto. Por lo que, de acuerdo con lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., y la normativa de contrataciones del estado: Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012, deviene en procedente la aprobación del expediente de "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto del contrato de obra;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto del contrato de obra, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que el Contratista (Consortio Andahuaylas), aumente de forma proporcional, las garantías que hubiere otorgado, encargando se verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consortio Andahuaylas y al Consultor Consortio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°028 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 23 ENE. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 020-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 22/01/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 336 de fecha 21/01/2014, el Informe N° 0014-2014-GR-APURIMAC/13-GRI de fecha 20/01/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/.112'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" del proyecto en mención, que asciende a la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 03" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 04" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, Don Luis Felipe Quirós Medrano - Representante Legal Común Alternativo del Consorcio Andahuaylas, en fecha 08/01/2014, remitió al Jefe de Supervisión la Carta N° 003-CA-2014 que adjunta el expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 2'091,793.86 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.71% de incidencia del monto del contrato de obra. Sustentando su petición de acuerdo a los siguientes fundamentos que se detalla: a) La necesidad de tramitar la autorización de la presente prestación adicional de obra, fue debidamente anotada en los asientos números 190 y siguientes del cuaderno de obra del proyecto en mención por el Residente de Obra, firmando al pie de cada anotación el Residente y/o Supervisor según corresponda, posteriormente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac autorizó mediante Cartas Números 036 y 041 -2013-GR-GRAP/06/GG., de fechas 04/09/2013 y 16/10/2013, que el Contratista elabore el expediente técnico de la presente prestación adicional de obra. b) El presente expediente de presupuesto adicional presentado por el Contratista, se justifica por partidas nuevas de columneta y viguetas - mayores metrados, generado por lo siguiente: 1) En los planos del proyecto existen los detalles y ubicación de las columnetas, y en los metrados y presupuesto no fueron considerados, así como no indica las especificaciones técnicas del concreto, siendo estas partes de estructura del área de obra nueva. Este hecho hace la necesidad de cuantificar los metrados de partidas de acero, encofrado y concreto de columnetas y viguetas para cumplir con la meta del expediente técnico de la obra. 2) El adicional de obra N° 05, consistente en: Capítulos de estructuras (obra nueva): **Columnetas** (P.N. 002. Columnetas - Concreto $F'c = 175 \text{ kg/cm}^2$, P.N. 003. Columnetas - Encofrado y Desencofrado, P.N. 004. Acero de refuerzo $F_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$). **Viguetas** (P.N. 005. Viguetas - Concreto $F'c = 175 \text{ kg/cm}^2$, P.N. 006. Viguetas - Encofrado y Desencofrado, P.N. 007. Acero de refuerzo $F_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$). 3) El Contratista argumenta que para determinar las causas técnicas de columneta y viguetas, se ha procedido a realizar el cálculo estructural del comportamiento de los muros de cerramiento en los diferentes niveles de proyecto, conforme la norma vigente así como por mayores metrados, se ha realizado los metrados reales a ejecutar, procediendo elaborar con los protocolos respectivos, que forman parte del expediente. c) Al ser este proyecto bajo el sistema de contratación a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra fueron formulados con los precios del contrato y en otros casos mediante precios pactados, conforme se acredita de las actas de pactación de precios unitarios, que forman parte del expediente. d) El Contratista indica que el cálculo de tiempo para la ejecución de los trabajos comprendidos en el Adicional N° 05 será de 20 días calendario, por lo que adjunta su cronograma de ejecución. e) El presupuesto de Adicional de Obra N° 05 asciende a la suma de S/. 2'091,793.86 nuevos soles, conforme se detalla del siguiente cuadro:

Item	Descripción de Partidas	Presupuesto Contratado			
		Unid.	Metrado	Precio S/.	Total S/.
	Estructura - Obra Nueva - Concreto Armado				
	Columnetas				
P.N. 002.	Columnetas - Concreto $F'c = 175 \text{ kg/cm}^2$	M3	588.07	439.67	258,556.74
P.N. 003.	Columnetas - Encofrado y Desencofrado	M2	11,740.80	43.88	515,186.30
P.N. 004.	Acero de refuerzo $F_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$	KG	73,461.55	4.66	342,330.82
	Viguetas				
P.N. 005.	Viguetas - Concreto $F'c = 175 \text{ kg/cm}^2$	M3	212.41	408.92	88,858.70
P.N. 006.	Viguetas - Encofrado y Desencofrado	M2	2,697.22	38.46	103,735.08
P.N. 007.	Acero de refuerzo $F_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$	KG	22,231.80	4.66	103,600.19
	Costo Directo				1'410,267.83
	Gastos Generales (12.90 %) Pactado				181,924.55
	Utilidad (12.80%)				180,514.28
	Sub total de presupuestos S/.				1'772,706.66
	IGV 18%				319,087.20
	Total presupuestos S/.				2'091,793.86

Concluyendo el Contratista que estos trabajos materia del presente adicional, son indispensables y permitirán cumplir la finalidad del contrato de obra, garantizando la correcta ejecución y funcionalidad de la obra, para lo cual adjunta la justificación del adicional, análisis y diseño estructural de albañilería confinada, justificación económica del adicional N° 05, recomendaciones y conclusiones, actas de pactación de precios unitarios, cálculo de tiempo para la ejecución de los trabajos, cronograma de ejecución, metrados, presupuesto, especificaciones técnicas, planos, cartas, informes, actas y copias de las anotaciones respectivas del cuaderno de obra;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



028

Que, el Ingeniero Oscar Moisés Zamora Morales - Supervisor de Obra del Proyecto en mención, en fecha 09/01/2014, remitió al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 005-2014/JS-CSA, que adjunta el expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Informe de la Supervisión pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra. Argumentando que: **a)** El presente expediente de presupuesto "Adicional de obra N° 05" consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados y ha sido revisado por el profesional especialista de la Supervisión y forma parte del sustento de la presente prestación adicional. **b)** Del análisis realizado por la Supervisión señala que, el presupuesto de obra contratado, no considera las partidas de elementos de cofinanciamiento de la albañilería de la obra nueva que pertenece a las obras civiles. La prestación adicional N° 05 se está considerando las partidas de concreto con una resistencia a la compresión de 175 kg/cm², encofrado de madera y desencofrado, y el acero de refuerzo con un límite de fluencia de 4,200 kg/cm²; precisando que la documentación gráfica del proyecto se tiene la existencia de estos elementos de cofinanciamiento, dejando entrever que su resistencia a la compresión para el concreto es igual a las estructuras del concreto armado si especificadas y por ello, tal vez no precisadas en las partidas del presupuesto de obra, esta situación de imprecisión ha generado que se considere el presente adicional de obra. **c)** Sustenta técnicamente que, el presente adicional elaborado por el Contratista plantea la corrección de la parte cuantitativa en la elaboración del presupuesto de obra contratado, en el que se obviaron las partidas sobre los elementos de cofinanciamiento de los muros de albañilería, precisando que los elementos de cofinanciamiento citados están referenciados en la documentación gráfica del proyecto. La existencia de las partidas que conforman los elementos de cofinanciamiento denominadas columnetas y viguetas, se debe a la existencia de estas en el presupuesto de obra contratado y su necesidad de ejecución en la obra, para cumplir con la meta prevista. La ejecución del presente adicional permitirá cumplir con la ejecución de la albañilería conforme a lo especificado en los planos del proyecto, para definir la prestación adicional de obra se ha tenido en cuenta que el adicional de obra es mayor al costo originado, por la ejecución de los trabajos complementarios y/o mayores metrados no considerados en las bases de la licitación o en el contrato respectivo y que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **d)** Con respecto a las partidas y sus metrados correspondientes, el Contratista Consorcio Andahuaylas, no ha considerado lo comunicado por la Supervisión respecto al número y ubicación de las columnetas y recomendado por nuestro especialista estructural para las viguetas; por lo que la Supervisión ha efectuado los cálculos correspondientes a las cantidades generadas por los elementos de cofinanciamiento, de conformidad con lo recomendado por el especialista estructural, existiendo diferencia entre ellas, conforme se detalla en el presupuesto elaborado por la Supervisión:

Item	Descripción de Partidas Estructura - Obra Nueva - Concreto Armado (05)	Presupuesto Contratado			
		Unid.	Metrado	Precio S/.	Total S/.
05.12	Columnetas				
05.12.01	Columnetas - Concreto F'c= 175 kg/cm ²	M3	520.87	439.67	229,009.22
05.12.02	Columnetas - Encofrado y Desencofrado	M2	10,918.94	43.88	479,123.26
05.12.03	Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm ²	KG	68,319.24	4.66	318,367.67
05.13	Viguetas				
05.13.01	Viguetas - Concreto F'c= 175 kg/cm ²	M3	190.15	408.92	77,757.66
05.13.02	Viguetas - Encofrado y Desencofrado	M2	2,535.98	38.46	97,510.83
05.13.02	Acero de refuerzo Fy= 4200 kg/cm ²	KG	20,897.89	4.66	97,384.19
	Costo Directo				1'299,152.83
	Gastos Generales (12.90 %) Pactado				167,590.72
	Utilidad (12.80%)				166,291.56
	Sub total de presupuestos S/.				1'633,035.11
	IGV 18%				293,946.32
	Total presupuestos S/.				1'926,981.43
I (%) = $\frac{1'926,981.43}{122'456,498.80} = 1.57 \%$ Porcentaje de incidencia respecto del Contrato de ejecución de Obra					1.57%

Concluyendo la Supervisión que estos trabajos materia del presente adicional, son indispensables y permitirán cumplir la finalidad del contrato de obra, garantizando la correcta ejecución y funcionalidad de la obra, por lo cual emite su conformidad de procedencia de la prestación adicional por partidas obviadas en el expediente técnico, precisando que las cantidades se encuentran debidamente sustentados y referenciados, y que no es aplicable el



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



028

pago de mayores gastos, en razón de que las obras adicionales tienen presupuestos adicionales y los presupuestos tienen gastos generales, por tanto no puede haber duplicidad de pago;

Que, el Ingeniero David Francisco Alarcón Gárate - Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por lo que en fecha 17/01/2014, emitió el Informe N° 057-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., señalando que, este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, y acoge el análisis del presupuesto realizado por parte de la Supervisión, por lo que concluye recomendando que su Despacho aprueba y emite su conformidad de procedencia del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57% del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe - Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por lo que en fecha 20/01/2014, emitió el Informe N° 007-2014.GR.APURIMAC./14/GG/GRI/COC-HTQ, señalando que, este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, y acoge el análisis del presupuesto realizado por parte de la Supervisión, por lo que concluye recomendando que su Despacho aprueba y emite su conformidad de procedencia del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57% del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Arquitecto Carlos Jiménez Carazas - Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar todos los antecedentes documentales detallados del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, y en fecha 20/01/2014, remitió el Informe N° 0014-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, al Gerente General Regional solicitando la aprobación resolutoria del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", ascendente a la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57% del monto del contrato de ejecución de obra, por tener la documentación sustentatoria y la certificación presupuestal correspondiente, en consecuencia en fecha 21/01/2014 mediante proveído gerencial consignado con expediente número 336, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, en consecuencia para su autorización por el Titular de la Entidad debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley.** **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indetectable) y/o necesaria**

Página 4 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



(obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%) refiere que: "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los Contratos de Obras a precios unitarios, los presupuestos de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Así mismo debe de incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente. (...)". Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que de la revisión del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 2'091,793.86 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", petitionado por el Representante Legal Común Alterno del Consorcio Andahuaylas, se evidencia que este expediente, cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria que avala la prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra; advirtiéndose que el presupuesto de este expediente adicional, ha sido observado por la Supervisión en su informe respectivo, quién ha efectuado los cálculos correspondientes a las cantidades generadas por los elementos de cofinanciamiento, de conformidad con lo recomendado por el especialista estructural, determinándose que el presupuesto para esta prestación adicional corresponde a la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, consecuentemente la Supervisión se pronuncia de manera favorable sobre la procedencia de la ejecución de la presente prestación adicional de obra, asimismo este expediente y sus antecedentes documentales remitidos por la Supervisión, cuentan con la opinión favorable y conformidad de procedencia del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Infraestructura, cabe precisar que el Gobierno Regional de Apurímac cuenta con un plazo de 14 días, para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En virtud de los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. -



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., deviene en procedente la aprobación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 05" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ESR/PR.
RJH/DRAJ
KGCA/Abog.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 203-2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 11 MAR. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 061-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 10/03/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 1599 de fecha 07/03/2014, el Informe N° 101-2014-GR-APURIMAC/13-GRI de fecha 06/03/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" del proyecto en mención, que asciende a la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 03" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 04" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Página 1 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Contratista Consorcio Andahuaylas en fecha 18/02/2014 mediante Carta N° 038-CA-2014, remitió al Consorcio Supervisor Andahuaylas el presupuesto "Adicional de Obra N° 06", por la suma total de S/. 1'337,236.45 nuevos soles, así como el desagregado de presupuesto individual de cada partida, y la Carta N° 032-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 28/01/2014, documento mediante el cual el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicita al Contratista que presente el expediente de mayores metrados del proyecto en referencia;

Que, el Ingeniero Eduardo Ramírez Jara en su condición de Jefe de Supervisión del Proyecto en mención en fecha 28/02/2014, remitió al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 034-2014/JS-CSA, que adjunta el expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Informe de la Supervisión pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra. Argumentando que: a) El expediente de prestación adicional presentado por el Contratista, no adjunta memoria descriptiva, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas ni cronograma de avance de obra, ni tiempo de ejecución de la prestación; pese a ello la Supervisión la procedido a tramitar la solicitud, con el fin de ahorrar tiempo en beneficio de la ejecución de obra, teniendo como base los metrados que corresponden a las valorizaciones de obras civiles correspondiente a los meses de noviembre 2013 y diciembre 2013, que se reflejan en las hojas de resumen de mayores metrados debidamente firmadas por el Ingeniero Residente de Obra y el Jefe de Supervisión. b) La prestación adicional de Obra N° 06 se ha generado por deficiencias del expediente técnico, lo cual hace procedente por la normatividad vigente, de la revisión del presupuesto y metrados presentados por el Consorcio Andahuaylas se ha corregido las siguientes partidas: 04.01.01 Subcimiento/Subzapatas mezcla 1:12+30% de piedra grande, 05.01.01 zapatas de concreto $F_c=210 \text{ kg/cm}^2$, 05.01.02 acero de refuerzo $F_y=4,200/\text{cm}^2$ por falta de sustento técnico. c) Del presupuesto presentado por el Contratista, se ha efectuado del retiro de la partida - 06 estructura metálica en atención a la Carta N° 108-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI del Gobierno Regional de Apurímac, en la que se indican posibles modificaciones a los planos de la estructura metálica. Los precios unitarios que se han considerado son los del presupuesto contractual por lo que adjunta el anexo correspondiente. d) La Prestación de Adicional de Obra N° 06 por mayores metrados, se hace indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, dada la naturaleza de la prestación que tiene como origen las deficiencias en el metrado de partidas del expediente técnico y evaluando también que el monto que alcanza la prestación, considerando que para su ejecución no se hace necesario un plazo adicional lo cual también ha sido obviado por el Contratista. Con relación a los gastos generales de la prestación adicional se considera los respectivos gastos generales, conforme se detalla en el presupuesto de la prestación "Adicional de Obra N° 06" elaborado por la supervisión:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	PRESUPUESTO CONTRATADO			
		UND	METRADO	PRECIO S/.	TOTAL S/.
4	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
4.01	SUBCIMENTOS Y SOLADOS				
04.01.01	SUBCIMIENTO/SUBZAPATAS MEZCLA 1:12+30% P.G.	M3	3.34	205.64	686.83
04.01.02	SOLADO DE CONCRETO E=2", 1:12 CEM/HORM	M2	426.01	19.53	8,319.90
5	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
5.01	ZAPATAS				
05.01.01	ZAPATAS.- CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	M3	117.95	382.02	45,059.15
05.01.02	ACERO DE REFUERZO $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$	KG	10,123.93	4.66	47,177.51
5.02	VIGA DE CIMENTACION				
05.02.01	VIGA DE CIMENTACION.- CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	M3	33.40	390.41	13,039.69
05.02.02	VIGA DE CIMENTACION.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	186.64	50.62	9,447.72
05.02.03	ACERO DE REFUERZO $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$	KG	17,077.50	4.66	79,581.15
5.03	SOBRECIMIENTO				
05.03.02	SOBREC. REF. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	341.49	41.37	14,127.44
5.04	MURO DE CONTENCION				
05.04.02	MURO DE CONTENCION, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	235.45	59.50	14,008.94
5.05	PLACAS				
05.05.01	PLACAS, CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	M3	18.35	606.08	11,121.57
05.05.02	PLACAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	498.64	59.12	29,479.60
5.07	VIGAS				



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



05.07.02	VIGA.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	904.25	51.02	46,134.84
05.07.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	KG	24,134.23	4.66	112,465.51
5.09	LOSA ALIGERADA				
05.09.01	LOSA ALIGERADA.- CONCRETO fc=210 kg/cm2.	M3	226.36	400.67	90,695.66
05.09.02	LOSA ALIGERADA.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	652.53	42.45	27,699.90
05.09.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	KG	18,493.02	4.66	86,177.47
05.09.04	LOSA ALIGERADA-LADRILLO HUECO 15x30x30	UND	834.25	4.22	3,520.54
5.1	ESCALERAS				
05.10.02	ESCALERA.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	103.88	41.47	4,308.07
05.10.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	KG	4,798.97	4.66	22,363.19
5.11	CISTERNA				
05.11.01	CISTERNA.- CONCRETO fc=245 kg/cm2.	M3	43.42	423.79	18,400.96
05.11.02	CISTERNA.- ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	23.56	48.60	1,145.02
05.11.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	KG	2,204.46	4.66	10,272.78
05.11.04	COLOCACION DE WATER STOP DE 6"	M	65.55	45.65	2,992.36
COSTO DIRECTO					698,225.80
GASTOS GENERALES (17.00 %)					118,698.39
UTILIDAD (12.80 %)					89,372.90
SUB TOTAL PRESUPUESTOS S/.					906,297.09
I.G.V. 18%					163,133.48
TOTAL PRESUPUESTOS S/.					1,069,430.57
SON: UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 57/100 NUEVOS SOLES, QUE REPRESENTA A UN PORCENTAJE ADICIONAL DE 0.87 %.					

Concluyendo la Supervisión que estos trabajos materia del presente adicional, son indispensables y permitirán cumplir la finalidad del contrato de obra, garantizando la correcta ejecución y funcionalidad de la obra, por lo cual aprueba la prestación "Adicional de Obra N° 06", por la suma de 1'069,430.57 nuevos soles que incluye IGV y que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de obra, emitiendo su respectiva conformidad de procedencia; adjuntando para ello el presupuesto de la prestación "Adicional de obra N° 06", el análisis de los precios unitarios del presupuesto contractual, cartas de la Entidad y el Contratista, resumen de mayores metrados, valorización de obra N° 10, copias de los asientos del cuaderno de obra números 172,173,188,189,190,213,216,217,218,219,220,234,235,236,248,249 y siguientes;

Que, el Ingeniero David Francisco Alarcón Gárate - Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por lo que en fecha 06/03/2014, emitió el Informe N° 270-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., señalando que, este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, y acoge el análisis del presupuesto realizado por parte de la Supervisión, por lo que concluye recomendando que su Despacho aprueba y emite su conformidad de procedencia del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87% del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe - Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por lo que en fecha 06/03/2014, emitió el Informe N° 012-2014.GR.APURIMAC./14/GG/GRI/COC-HTQ, señalando que, este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, y acoge el análisis del presupuesto realizado por parte de la Supervisión, por lo que concluye recomendando que su Despacho aprueba y emite su conformidad de procedencia del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87% del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Arquitecto Carlos Jiménez Carazas - Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar todos los antecedentes documentales detallados del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, y en fecha 06/03/2014, remitió el Informe N° 101-2014-GR-APURIMAC/13-GRI, al Gerente General Regional solicitando la aprobación resolutoria del expediente técnico de la

Página 3 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



prestación "Adicional de Obra N° 06" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", ascendente a la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87% del monto del contrato de ejecución de obra, por tener la documentación sustentoria y la certificación presupuestal correspondiente, en consecuencia en fecha 07/03/2014 mediante proveído gerencial consignado con expediente número 1599, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, en consecuencia para su autorización por el Titular de la Entidad debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%) refiere que: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria(...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que de la revisión del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'337,236.45 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado por el Contratista, se advierte que este ha sido observado por la Supervisión en su informe respectivo, quién ha efectuado el presupuesto de "Adicional de Obra N° 06", determinándose que el presupuesto para esta prestación adicional corresponde a la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, consecuentemente la Supervisión se pronuncia de manera favorable sobre la procedencia de la ejecución de la presente prestación adicional de obra, asimismo este expediente y sus



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



antecedentes documentales remitidos por la Supervisión, cuentan con la opinión favorable y conformidad de procedencia del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión. En virtud de los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, deviene en procedente la aprobación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 06" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectué las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



Página 5 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



678

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 26 AGO. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 5735 de fecha 21/08/2014, el Informe N° 338-2014-GR-APURIMAC/13-GRI. de fecha 20/08/2014, el Informe N° 007-2014-GR-APURIMAC/14/GG/GRI/AOCFASSHNA-NEHV. de fecha 19/08/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 03" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 04" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 07" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Representante Legal Común Alterno del Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 11/07/2014, presento al Consorcio Supervisor Andahuaylas, la Carta N° 295-2014-CA-2014 y anexos (18 fojas), documento mediante el cual remite el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09", referente a las canaletas pluviales, partida no contemplada en el expediente contractual, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional, ascendente a la suma de S/. 21,178.53 nuevos soles, que representa el 0.02% del contrato de ejecución de obra. **Argumentando que:** a) La necesidad de tramitar la presente prestación adicional de obra, se inició con las correspondientes anotaciones en el cuaderno de obra por parte del Residente de Obra y la Supervisión de Obra. b) Adjunta al presente expediente, el presupuesto adicional por las canaletas pluviales, el cuadro de metrados de trazo y replanteo preliminar, planos, copias de secciones, copias del cuaderno de obra;

Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", procedió a revisar y evaluar la Carta N° 295-2014-CA-2014 y anexos, referente al "Adicional de Obra N° 09" presentado por el Residente de Obra. Posteriormente el Supervisor de Obra, en fecha 14/08/2014 presento al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 275-2014/JS-CSA y anexos, documento mediante el cual **señala que:** a) Cuenta con el Informe y opinión técnica de procedencia del Especialista de Metrados y Valorizaciones del Consorcio Supervisor Andahuaylas, quien refiere que este presupuesto adicional de obra referente a las canaletas pluviales, asciende a la suma de S/. 21,178.53 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de obra. b) El presupuesto adicional de canaletas de aguas pluviales responde a que el expediente contractual de instalaciones sanitarias, contempla realizar partidas de canaletas de concreto, las cuales no cuentan con partidas de trabajos preliminares (trazo y replanteo preliminar) y movimiento de tierras (Excavación de zanjas y zapatas RT<2KG/CM2 1.5<H<2.00M, y; acarreo interno, material procedente de excavaciones). c) Concluye que la prestación de adicional de obra, referente a canaletas pluviales es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que en opinión de la Supervisión de Obra es procedente esta prestación adicional de obra, por el monto de S/. 21,178.53 nuevos soles, no siendo necesario un plazo adicional porque no afecta ni incide en la ruta crítica del proyecto. d) Adjunta al presente expediente, el presupuesto adicional por las canaletas pluviales, el análisis de precios unitarios y parte del informe de especificaciones técnicas del Especialista de Metrados y Valorizaciones del Consorcio Supervisor;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 19/08/2014, emitió el Informe N° 1116-2014.GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTP; documento mediante el cual **señala que:** a) El presente expediente de Adicional de Obra N° 09 por la suma de S/. 21,178.53 nuevos soles, se da por partidas no contempladas en el expediente técnico, siendo estos el trazo y replanteo preliminar, excavación y acarreo. b) De la evaluación por parte del Consorcio Supervisor Andahuaylas, indica la procedencia de la prestación adicional de Obra N° 09 de canaletas pluviales por la suma de S/. 21,178.53 nuevos soles, con la finalidad de alcanzar las metas del contrato, la misma que no altera el cronograma de avance de obra. c) Esta Dirección advierte que el presente expediente de prestación Adicional de Obra N° 09 tiene la documentación sustentatoria correspondiente. d) Concluye y recomienda que es procedente la prestación "Adicional de Obra N° 09", por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa una incidencia de 0.02% del monto del contrato de obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac";

Que, el Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09", posteriormente en fecha 19/08/2014, remitió el Informe N° 007-2014.GR-APURIMAC/14/GG/GRI/AOCFASSHNA-NEHV., al Gerente General Regional de Infraestructura, documento mediante el cual: da cuenta que la documentación presentada correspondiente al expediente de "Prestación Adicional de Obra N° 09" se encuentra conforme por lo que emite su opinión y conformidad de procedencia;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales señalados, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 20/08/2014, emitió el Informe N° 338-2014-GR-APURIMAC/13-GRI.,

Página 2 de 4

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



documento mediante el cual, solicita al Despacho Gerencial General la emisión de resolución de procedencia de la prestación "Adicional de Obra N° 09" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". En consecuencia, este Despacho Gerencial en fecha 21/08/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 5735, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobar prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, sobre el particular una de las conclusiones de la Opinión N° 022-2010/DTN, sobre el plazo para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales de obra menores al 15% del monto del Contrato Original, señala que: "El artículo 207° del Reglamento tampoco ha regulado la formulación de observaciones al expediente de presupuesto adicional de obra remitido por el Supervisor o Inspector, ni tampoco un procedimiento para que subsane las observaciones formuladas por la Entidad. En tal sentido dentro el plazo de diez (10) días calendario, la Entidad deberá decidir si aprobará o no la ejecución de prestaciones adicionales de obra, basándose en el presupuesto adicional de obra presentado por el Contratista, lo señalado por el Supervisor o Inspector y la opinión de su Personal Especializado en la materia. Este plazo se computa desde el día siguiente en que la Entidad recibió el expediente de presupuesto adicional de obra remitido por el Supervisor o Inspector";

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, **se advierte que: 1) Este expediente cuenta con la documentación técnica y sustantaria, que acredita que esta prestación adicional de obra, es necesaria e indispensable para cumplir con la**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



finalidad del contrato. 2) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09", cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia de la Supervisión de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, en virtud de las antecedentes documentales y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Opinión N° 022-2010/DTN, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en procedente la petición de prestación "Adicional de Obra N° 09", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02 % del monto del contrato original de obra;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02 % del monto del contrato de ejecución de obra; por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR, al Consorcio Supervisor Andahuaylas - Supervisor de Obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF., y; del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. y del Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;



CPC. EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	
El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL	
Abancay	22 MAR. 2016
N° Reg. 14	Folios 04
Página 4 de 4	

EAV/PR.
R.JH/DRAJ
KGCA/Abog.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 725 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 18 SET. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 6118 de fecha 04/09/2014, el Informe N° 367-2014-GR-APURIMAC/13-GRI. de fecha 04/09/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 03" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 04" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 07" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09" del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10" del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Representante Legal del Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 02/08/2014, presento al Consorcio Supervisor Andahuaylas, la Carta N° 335-CA-2014 y anexos (07 fojas), documento mediante el cual remite el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11", referente al presupuesto adicional para la sexta parada del ascensor dúplex monta camillas, partida no contemplada en el expediente contractual, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles (instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex), por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 43,039.08 nuevos soles (Instalación viguería separación ductos). **Argumentando que:** 1) La necesidad de tramitar la presente prestación adicional de obra, se inició con las correspondientes anotaciones en el cuaderno de obra por parte del Residente de Obra y la Supervisión de Obra. 2) Según anotación en el asiento número 623 del cuaderno de obra, la Supervisión de Obra solicita al Consorcio Andahuaylas presente el presupuesto adicional para la sexta parada del ascensor dúplex monta camillas junto con la cotización del Proveedor de Ascensores Soluciones Verticales Perú SAC. 3) Asimismo, adjunta el presupuesto adicional de la viguería y separación vertical de los ductos compartidos de ascensores junto con la cotización del mencionado proveedor. 4) El presupuesto adicional por la instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex, asciende a la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles. 5) El presupuesto adicional por Instalación viguería separación ductos asciende a la suma de S/. 43,039.08 nuevos soles;

Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", procedió a revisar y evaluar la Carta N° 335-CA-2014 y anexos, referente al "Adicional de Obra N° 11". Posteriormente el Supervisor de Obra, en fecha 29/08/2014 presento al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 298-2014/JS-CSA y anexos, documento mediante el cual **señala que:** a) Cuenta con el Informe y opinión técnica de del Especialista en Electromecánicas, quien refiere que: Los ascensores montacamillas de acuerdo al expediente técnico llegan solo hasta el 5 nivel, en 6 nivel se encuentran ubicados los equipos de climatización de acuerdo al expediente técnico, para atender estos equipos con los servicios de mantenimiento o reparación es necesario que los ascensores indicados lleguen hasta el sexto nivel, a fin de poder trasladar equipos cuando sea requerido, teniendo en cuenta la infraestructura existente, por lo que se solicitó al Contratista presentar el presupuesto correspondiente a la parada en el nivel 6, concluyendo finalmente que es conforme el presupuesto adicional por la instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex, ascendente a la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles, y; en lo que respecta a la instalación de viguería, separación de ductos se considera no conforme, dado que estos costos están comprendidos en el presupuesto contractual. b) El Supervisor de Obra concluye y recomienda que: 1) Procede la prestación adicional de obra por la instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07% del monto del contrato de ejecución de obra. 2) Deviene en improcedente el adicional de instalación de viguería, separación de ductos, debido a que este se encuentra comprendido en el presupuesto contractual de instalación de ascensores.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 02/09/2014, emitió el Informe N° 1184-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; documento mediante el cual señala que: concluye y recomienda que procede la prestación adicional de obra por la instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07% del monto del contrato de ejecución de obra, y; deviene en improcedente el adicional de instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este se encuentra comprendido en el presupuesto contractual de instalación de ascensores.

Que, el Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11", posteriormente en fecha 03/09/2014, remitió el Informe N° 018-2014.GR.APURIMAC./14/GG/GRI/AOC-NEHV., al Gerente General Regional de Infraestructura, documento mediante el cual señala que: **1) Procede la prestación adicional de obra por la instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07% del monto del contrato de ejecución de obra. 2) Deviene en improcedente el adicional de instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este se encuentra comprendido en el presupuesto contractual de instalación de ascensores.**

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales señalados, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 04/09/2014, emitió el Informe N° 367-2014-GR-APURIMAC/13-GRI., documento mediante el cual, solicita al Despacho Gerencial General la emisión de resolución de procedencia de la prestación "Adicional de Obra N° 11" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a la procedencia de la prestación adicional de obra por la instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07% del monto del contrato de ejecución de obra. En consecuencia, este Despacho Gerencial en fecha 04/09/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 6118, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobar prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



725

Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles (instalación sexta parada ascensor montacamillas dúplex), y; por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 43,039.08 nuevos soles (Instalación vigería separación ductos), del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, se advierte que:

- 1) Con respecto al presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles, para la instalación de la sexta parada del ascensor montacamillas dúplex, que representa el 0.007% del monto del contrato de ejecución de obra, esta prestación adicional cuenta con la documentación técnica sustentatoria, que acredita que esta prestación adicional de obra, es necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato. Asimismo, cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia de la Supervisión de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;
- 2) Con respecto al presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 43,039.08 nuevos soles, para la Instalación de vigería, separación ductos, esta prestación adicional deviene en improcedente, debido a que este se encuentra comprendido en el presupuesto contractual de instalación de ascensores. Asimismo, cuenta con los informes técnicos y opiniones de improcedencia de la Supervisión de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, en virtud de las antecedentes documentales y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en: **1)** Procedente la petición de prestación "Adicional de Obra N° 11", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a la instalación de la sexta parada del ascensor montacamillas dúplex, por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles, que representa el 0.07% del monto del contrato de ejecución de obra. **2)** Improcedente la petición de prestación adicional, referente a la Instalación de vigería, separación ductos, debido a que este se encuentra comprendido en el presupuesto contractual de instalación de ascensores;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a la instalación de la sexta parada del ascensor montacamillas dúplex, por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles, que representa el 0.07% del monto del contrato de ejecución de obra; por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Página 4 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



725

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de prestación adicional, referente a la Instalación de viguería, separación ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



CPC EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAV/PR.
R.JH/DRAJ
KGCA/Abog.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

795

-2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 14 OCT. 2014



VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 6538 de fecha 25/09/2014, el Informe N° 406-2014-GR-APURIMAC/13-GRI. de fecha 23/09/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 01"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 02"** del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 02"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 03"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 04"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 05"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto

Página 1 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 07" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09" del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10" del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/09/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR., que mediante: Artículo primero: aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11" del proyecto en mención por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07 % del monto del contrato de ejecución de obra. Artículo segundo: declara improcedente la petición de prestación adicional referente a la instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual;

Que, el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 02/09/2014, presentó la Carta N° 390-CA-2014 y sus anexos, documento mediante el cual remite el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12", referente a mayores metrados de estructuras – obras exteriores, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95% del monto del contrato de obra, generado por parte de las omisiones y deficiencias en los metrados del expediente técnico de obra, al tener errores en la cuantificación de cada partida. Argumentando que: 1) En fecha 13/08/2014 el Contratista recibió la Carta N° 629-2014-G.R.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, en el que la Entidad encarga que elabore el presupuesto adicional por mayores metrados, conforme a la Carta N° 257-2014/JS-CSA, donde indica la necesidad de cuantificar los metrados y de ser considerado como adicional de obra. 2) El adicional de obra por mayores metrados de estructuras - obras exteriores, se ha generado por las siguientes causales: a) En el proceso de cuantificación de los metrados realmente ejecutados, existen partidas que superan lo señalado en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de estructura de obras exteriores. b) Este hecho hace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas hasta su conclusión, esto es, todos los metrados realmente ejecutados, los cuales no fueron considerados en el metrado y presupuesto del expediente técnico de la obra. 3) Para determinar las causas técnicas que argumentan el Adicional por mayores metrados, se ha realizado los metrados reales a ejecutar, procediendo con elaborar los protocolos respectivos (adjuntando los sustentos respectivos, no se debe a modificaciones de planos sino que se debe a errores en el proceso de realizar los metrados del expediente original. 4) La determinación del presupuesto adicional por mayores metrados en estructuras – obras exteriores, para su elaboración se mantiene los precios unitarios de las partidas afectadas por los mayores metrados y se calcula teniendo en cuenta los mayores metrados que se necesita para ejecutar en su totalidad de las partidas. (Trabajos preliminares, obras de concreto simple, obras de concreto armado). 5) Teniendo en cuenta lo regulado por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, da cuenta que la utilidad a considerar es del 12.80 % y se tiene en cuenta que para la ejecución de las partidas de mayores metrados se ven inmersos todos los gastos generales en la misma proporción que en la ejecución de los metrados contemplados en el expediente original por lo que se considera un 17 %. 6) El presupuesto del presente expediente de prestación adicional, por mayores metrados estructuras – obras exteriores, asciende a la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95% del monto del contrato de obra;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", procedió a revisar y evaluar la Carta N° 390-CA-2014 y anexos, referente al "Adicional de Obra N° 12". Posteriormente el Supervisor de Obra, en fecha 12/09/2014 presento al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 314-2014/JS-CSA y anexos, documento mediante el cual **señala que:** 1) La presente prestación adicional tiene como antecedentes la Carta N° 390-CA-2014 de fecha 02/09/2014, los asientos números 480, 613, 636, 666 y 667 del cuaderno de obra. 2) La generación del presupuesto adicional se ocasiona debido a que el expediente contractual de estructuras, contempla realizar partidas, de las cuales en algunas se ha llegado a ejecutar el metrado descrito en el expediente técnico sin que se haya finalizado la ejecución total de dichas partidas, generando mayores metrados para la culminación de las partidas. 3) El Contratista presento en el adicional de mayores metrados de estructuras obras exteriores, no contempladas en el expediente original que son las siguientes: trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, muro de contención y sus sub partidas correspondientes. 4) Esta prestación adicional es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, dada la naturaleza de la prestación que tiene como origen las deficiencias en el metrado de partidas del expediente técnico y evaluando también que el monto que alcanza la prestación, considerando que para su ejecución no se hace necesario un plazo adicional, con relación a los gastos generales de la prestación adicional, en el presente expediente ya se considera los respectivos gastos generales. 5) Concluye y recomienda que, la Supervisión considera declarar procedente el presupuesto del expediente de prestación adicional por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95% del monto del contrato de obra, por mayores metrados de estructuras obras exteriores, que no afecta la incidencia de la ruta crítica;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/09/2014, emitió el Informe N° 1291-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; documento mediante el cual señala que: 1) La Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 207° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha realizado la evaluación y verificación correspondiente sobre la presente prestación adicional. 2) Concluye y recomienda que deviene en procedente la aprobación de la prestación "Adicional de Obra N° 12", por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12", posteriormente en fecha 22/09/2014, remitió el Informe N° 028-2014.GR.APURIMAC./14/GG/GRI/AOC-NEHV., al Gerente General Regional de Infraestructura, documento mediante el cual señala que: 1) La presente prestación adicional, tiene como sustento las anotaciones de los asientos números 480, 613, 636, 637, 666 y 667 del cuaderno de obra del referido proyecto, asimismo la Carta N° 629-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI remitida por la Entidad al Contratista y el "Acta de Reunión de Trabajo" realizado in situ, en compañía del Consorcio Andahuaylas, Consorcio Supervisor Andahuaylas y el Monitor del Gobierno Regional de Apurímac, en el que se concluye que la modalidad de ejecución del referido proyecto es a precios unitarios por lo que los metrados son referenciales, los cuales serán verificados durante el proceso de ejecución. 2) Tiene en consideración el Informe Técnico emitido por la Supervisión de Obra, respecto del expediente de presupuesto de prestación "Adicional de Obra N° 12", en el que se da cuenta que este expediente tiene como origen las deficiencias en los metrados de partidas del expediente técnico, siendo este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de ejecución del referido proyecto. 3) Emite su informe técnico, señalando que el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 12", cuenta con la documentación técnica, formalidades y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4) Recomienda y señala que deviene en procedente la aprobación de la prestación "Adicional de Obra N° 12", por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales señalados, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 23/09/2014, emitió el Informe N° 406-2014-GR-APURIMAC/13-GRI., documento mediante el cual, solicita al Despacho Gerencial General Regional la emisión de resolución de procedencia de la prestación "Adicional de Obra N° 12" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por mayores metrados de estructuras de Obras Exteriores, por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra. En consecuencia, este Despacho Gerencial en fecha 25/09/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 6538, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



795

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobear prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, **se advierte que:**

1) Este expediente de prestación adicional, referente a "mayores metrados por estructuras - obras exteriores", fue presentado a la Entidad, por el Consorcio Andahuaylas y por el Consorcio Supervisor Andahuaylas como "Adicional N° 11"; observándose que, a este expediente adicional le corresponde la denominación de prestación "Adicional de Obra N° 12", de acuerdo al número de resoluciones adicionales emitidos por la Entidad. Este hecho fue advertido y subsanado en los informes del Personal del Gobierno Regional de Apurímac.

2) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12", cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, que avala esta prestación adicional de obra consiste en la ejecución de mayores metrados adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico y en el contrato, que implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra.

3) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12", cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia, del Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Administrador de Obra asignado a este proyecto por la Entidad, del Director de la Oficina Regional de Supervisión,

Página 4 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Infraestructura, quienes han emitido sus informes y peticiones de aprobación del referido presupuesto adicional.

Que, en virtud de las antecedentes documentales y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en procedente la aprobación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 12" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados de estructuras obras exteriores, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95% del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados de estructuras obras exteriores, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, y; por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ESR/PR.
R/JH/RAJ
KGCA/Abog.

Página 5 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 794-2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 14 OCT. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 6593 de fecha 26/09/2014, el Informe N° 411-2014-GR-APURIMAC/13-GRI. de fecha 26/09/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 01"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 02"** del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 02"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 03"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 04"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 05"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 07" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09" del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10" del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/09/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR., que mediante: Artículo primero: aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11" del proyecto en mención por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07 % del monto del contrato de ejecución de obra. Artículo segundo: declara improcedente la petición de prestación adicional referente a la instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual;

Que, el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 01/09/2014, presentó la Carta N° 388-CA-2014 y sus anexos, documento mediante el cual remite el expediente de prestación "Adicional de Obra", referente a mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva), del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08% del monto del contrato de obra. Argumentando que: 1) En el proceso de cuantificación de los metrados realmente ejecutados, existen partidas que superan lo señalado en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de estructura metálica del sector de obra nueva. 2) Este hecho hace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas hasta su conclusión, todos los metrados realmente ejecutados, los cuales no fueron considerados en el metrado y el presupuesto del expediente técnico de la obra. 3) Las partidas de mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva) son las siguientes: 06.01.02 Columna 6"x6"x3" mm (H= 2.70), 06.02.02 Vigueta VM-02, 06.02.03 Vigueta VM-03, 06.02.04 Vigueta VM-04, 06.02.05 Arriostre secundario 3/8", 06.02.06 Arriostre secundario 1/2", 06.03.16 Tijeral TM - 03 (L=9.80 m), 06.03.17 Tijeral TM - 03 (L=9.80 m). 3) El adicional de obra se ha generado por parte de las omisiones y deficiencias en los metrados del expediente técnico de obra, al tener errores en la cuantificación de metrados de cada partida, asimismo, teniendo en cuenta que la modalidad de contrato es a precios unitarios, se insta que se considere este metrado realmente necesario para la correcta ejecución de las partidas involucradas y para continuar con la ejecución de obra ya que son partidas que afectan directamente a la ruta crítica del proyecto. 4) Se ha procedido a cuantificar el total de cada partida implicada y descontar el metrado que indica el expediente técnico del proyecto original para determinar la diferencia, para lo cual adjunto la planilla de metrados por partida, en el anexo de metrados que son parte integrante del presente expediente. 5) El presupuesto del presente expediente de prestación adicional, por mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva), asciende a la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra;

Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, procedió a revisar y evaluar la Carta N° Carta N° 388-CA-2014 y anexos, sobre prestación "Adicional de Obra" referente a mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva). Posteriormente el Supervisor de Obra, en fecha 18/09/2014 presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 317-2014/JS-CSA y anexos, documento mediante el cual

Página 2 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



señala que: 1) El presente expediente de prestación adicional, se genera debido a que en el proceso de cuantificación de los metrados realmente ejecutados, existen partidas que superan lo señalado en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de estructura metálica del sector de obra nueva, este hecho, hace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas hasta su conclusión, esto es, todos los metrados realmente ejecutados, los cuales no fueron considerados en el metrado y presupuesto del expediente técnico de obra. 2) El Contratista señala cuales son las partidas por mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva) no contempladas en el expediente original, que son las siguientes: Columna 6"x6" x 3 mm (H=2.70 m), Vigueta VM - 02, Vigueta VM - 03, Vigueta VM - 04, Arriostre secundario 3/82, arriostre secundario 1/2", tijeral TM - 03 (L=9.80 m.), tijeral TM - 01 (L=13.70 m.). 3) De acuerdo a la revisión y evaluación realizada por la Supervisión, se determina que los metrados presentados en el expediente original y el presupuesto resultante es el que se requiere para la ejecución de los trabajos de partidas considerados en los mayores metrados. 4) Para determinar las causas técnicas que argumentan el adicional de mayores metrados, se ha realizado los mayores metrados reales a ejecutar, procediendo con elaborar los protocolos respectivos (adjuntando los sustentos respectivos), no se debe a modificaciones de planos sino que se debe a errores en el proceso de realizar los metrados del expediente original. 5) El presente expediente para su elaboración mantiene los precios unitarios de las partidas afectadas por los mayores metrados y se calculó teniendo en cuenta los mayores metrados que se necesita para ejecutar en su totalidad las partidas. 6) Se tiene en cuenta que la modalidad de contrato es a precios unitarios, instando a que se considere este metrado realmente necesario para ejecutar las partidas involucradas y para continuar con la ejecución de obra, ya que son partidas que se afectan directamente a la ruta crítica del proyecto. 7) Concluye y recomienda que, la Supervisión declara procedente el presupuesto del presente expediente de prestación adicional por la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08% del monto del contrato de obra, por mayores metrados de estructuras metálicas del sector de obra nueva, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanza la finalidad y objetivo del contrato;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/09/2014, emitió el Informe N° 1318-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; documento mediante el cual, señala que: 1) La Entidad ha tomado conocimiento sobre la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, sobre la prestación de "Adicional de Obra N° 13", por lo que se procedió en cumplimiento de lo regulado por el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: *"En los contratos a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales, utilidad y el impuesto general, teniéndose como referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original"*, por lo que ha realizado la verificación correspondiente. 2) El Contratista sustenta la solicitud del "Adicional de Obra N° 13" (Mayores metrados de estructuras metálicas - sector obra nueva) generado en parte por las omisiones y deficiencias en los metrados del expediente técnico, motivo por el cual existen partidas que superan el 100 % de presupuesto, teniendo en cuenta que la modalidad de contrato es a precios unitarios, instándose que se considere este metrado realmente necesario para la correcta ejecución de las partidas involucradas. 3) La Supervisión a través del Jefe de Supervisión, concluye con la procedencia de la prestación adicional de obra número 13 de mayores metrados de estructuras metálicas, por el monto de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08% del monto del contrato de obra, solicitada por el Contratista Consorcio Andahuaylas, en concordancia con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adicional que no afecta ni incide en la ruta crítica, recomendando continuar el trámite respectivo por la Entidad. 4) La Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, concluye y recomienda que es procedente el "Adicional de Obra N° 13" (Mayores metrados de estructuras metálicas - sector obra nueva), por la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales señalados, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 26/09/2014, emitió el Informe N° 411-2014-GR-APURIMAC/13-GRI., documento mediante el cual, solicita al Despacho Gerencial General Regional la emisión de resolución de procedencia de la prestación "Adicional de Obra N° 13" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por mayores metrados de estructuras metálicas, por la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra. En consecuencia, este Despacho Gerencial en fecha 26/09/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 6593, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobado prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 13", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, **se advierte que:**

1) Este expediente de prestación adicional, referente a "mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva)", fue presentado a la Entidad, por el Consorcio Andahuaylas y por el Consorcio Supervisor Andahuaylas como "Adicional N° 10"; observándose que, a este expediente adicional le corresponde la denominación de prestación "Adicional de Obra N° 13", de acuerdo al número de resoluciones adicionales emitidos por la Entidad. Este hecho fue advertido y subsanado en los informes del Personal del Gobierno Regional de Apurímac.

2) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 13", cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, que avala esta prestación adicional de obra, consiste en la ejecución de mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva), adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico y en el contrato, que implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra.

3) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 13", cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia, del Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Infraestructura, quienes han emitido sus informes y peticiones de aprobación del referido presupuesto adicional.

Que, en virtud de las antecedentes documentales y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en procedente la aprobación



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



794

del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 13" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados de estructuras metálicas sector obra nueva, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 13", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva), por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, y; por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ESR/PR.
RJM/DRAJ
KGCA/Abog.

Página 5 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

793

-2014-GR-APURIMAC/PR.

Abancay,

14 OCT. 2014



VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 6594 de fecha 26/09/2014, el Informe N° 410-2014-GR-APURIMAC/13-GRI. de fecha 26/09/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 01"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 02"** del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 02"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 03"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 04"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 05"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Página 1 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 07" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09" del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10" del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/09/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR., que mediante: Artículo primero: aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11" del proyecto en mención por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07 % del monto del contrato de ejecución de obra. Artículo segundo: declara improcedente la petición de prestación adicional referente a la instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual;

Que, el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 09/09/2014, presentó la Carta N° 394-CA-2014 y sus anexos, documento mediante el cual, remite el expediente de prestación "Adicional de Obra 12", referente a partidas nuevas de redes exteriores que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de la obra, en la parte de instalaciones sanitarias del sector obra nueva y exteriores, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 59,604.93 nuevos soles, que representa el 0.05 % del monto del contrato de obra. Argumentando que: 1) En fecha 13/08/2014, el Contratista recibió la Carta N° 629-2014-G.R. APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, donde la Entidad encarga al Contratista elaborar el presupuesto adicional por mayores metrados, teniendo en consideración la Carta N° 257-2014/JS-CSA, donde indica la necesidad de cuantificar los metrados y ser considerados como adicional de obra. 2) Este adicional, se ha generado porque en el proceso de ejecución de la partidas de redes exteriores, en la especialidad de instalaciones sanitarias, existen partidas que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de obra en la parte de instalaciones sanitarias del sector obra nueva y exteriores; este hecho, hace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas nuevas, esto es, todos los metrados realmente ejecutados, los cuales no fueron considerados en el metrado y presupuesto del expediente técnico de obra. 3) Las partidas nuevas de redes exteriores de instalaciones sanitarias (obra nueva) son las siguientes: Trabajos preliminares (PN. 01 Limpieza de terreno manual – red de desagüe exterior, PN 02 Trazo y replanteo - red desagüe exterior), Movimiento de tierra (PN. 03 Excavación de zanjas y zapata RT <2kg/cm² 1.5 < H < 2.00 – red desagüe exterior, PN. 04 Relleno compactado con equipo material propio – red desagüe exterior), Obras de concreto simple (PN. 05 Solado de concreto E=4", 1:12 CEM/HORM – Red Desagüe Exterior). 4) Propone precios unitarios nuevos, que son similares a las partidas consideradas en el expediente y se calcula teniendo en cuenta las partidas nuevas que se necesita para ejecutar la partida de redes exteriores. Dicho presupuesto está considerado en el Capítulo N° 04 sobre presupuestos y metrados, que son parte integrante de este expediente adicional. 5) El adicional de obra por partidas nuevas se generó por las omisiones y deficiencias en los metrados del expediente técnico de obra,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



al tener errores en la identificación de las partidas y la cuantificación de metrados. Asimismo, teniendo en cuenta que la modalidad del contrato es a precios unitarios, se insta a que se considere esas partidas y el metrado realmente necesario para la correcta ejecución de las partidas involucradas y para continuar con la ejecución de la obra, ya que son partidas que afectan la ruta crítica del proyecto. 6) Se ha procedido a cuantificar el total de cada partida nueva implicada en el expediente técnico, por lo que adjunta en el anexo del presente expediente las planillas de metrados. 7) El presupuesto del presente expediente de prestación adicional, por partidas nuevas que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de instalaciones sanitarias del sector obra nueva y exteriores, asciende a la suma de S/. 59,604.93 nuevos soles que representa el 0.05% del monto del contrato de obra;

Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", procedió a revisar y evaluar la Carta N° 394-CA-2014, sobre prestación "Adicional de Obra" referente a partidas nuevas de redes exteriores – instalaciones sanitarias. Posteriormente el Supervisor de Obra, en fecha 18/09/2014 presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 318-2014/JS-CSA y anexos, documento mediante el cual **señala que:** 1) El expediente de prestación adicional se genera debido a que, en el expediente contractual de obra nueva y obras exteriores, no contemplan los metrados ni presupuesto para redes exteriores, las mismas que son necesarias para el funcionamiento de la obra. 2) Las partidas nuevas de redes exteriores de instalaciones sanitarias (obra nueva) son las siguientes: Trabajos preliminares (PN. 01 Limpieza de terreno manual – red de desagüe exterior, PN. 02 Trazo y replanteo – red desagüe exterior), Movimiento de tierra (PN. 03 Excavación de zanjas y zapata RT <2kg/cm² 1.5 < H < 2.00 – red desagüe exterior, PN. 04 Relleno compactado con equipo material propio – red desagüe exterior), Obras de concreto simple (PN. 05 Solado de concreto E=4", 1:12 CEM/HORM – Red Desagüe Exterior). 3) La prestación del "Adicional N° 12" por partidas nuevas de redes exteriores – instalaciones sanitarias, se hace indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, dada la naturaleza de la prestación que tiene como origen las deficiencias en el metrado de partidas del expediente técnico, asimismo esta prestación adicional considera los respectivos gastos generales. 4) De acuerdo a la revisión y evaluación realizada por la Supervisión, se determina que los metrados presentados en el expediente en mención son reales, mencionando que hay una discrepancia en el análisis de costos en la partida de Solado de Concreto E=4", 1:12 CEM/HORM – Red Desagüe Exterior, el cual no es igual al expediente contractual, pero en las otras partidas el análisis de costos es igual al expediente contractual, por lo tanto la Supervisión considera que el Presupuesto Adicional varía con respecto a lo presentado por el Contratista. 5) Del presupuesto presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, se observa que este consigna en el partida de Solado de Concreto E=4", 1:12 CEM/HORM – Red Desagüe Exterior, por 439.47 m², por la suma de S/. 36.95 nuevos soles, siendo el costo total de esta partida la suma de S/. 16,238.42 nuevos soles; en tanto que, el Consorcio Supervisor Andahuaylas considera esta partida por 439.47 m², por la suma de S/. 34.53 nuevos soles, siendo el costo total de esta partida la suma de S/. 15,174.90 nuevos soles. 6) El presupuesto del presente expediente de prestación adicional, por partidas nuevas que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de instalaciones sanitarias del sector obra nueva y exteriores, asciende a la suma de S/. 59,604.93 nuevos soles que representa el 0.05% del monto del contrato de obra. 7) Concluye y recomienda que, la Supervisión declara procedente el expediente y presupuesto del presente expediente de prestación adicional, por la suma de S/. 57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47% del monto del contrato de obra, por partidas nuevas que no fueron considerados en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de instalaciones sanitarias del sector obra nueva y exteriores, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanza la finalidad y objetivo del contrato;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/09/2014, emitió el Informe N° 1326-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; documento mediante el cual, señala que: 1) La Entidad ha tomado conocimiento sobre la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, sobre la prestación de "Adicional de Obra N° 14", por lo que se procedió en cumplimiento de lo regulado por el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "En los contratos a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales, utilidad y el impuesto general, teniéndose como referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original", por lo que ha realizado la verificación correspondiente. 2) El Contratista sustenta la solicitud del "Adicional de Obra N° 14" (Partidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias), generado en parte por las omisiones y deficiencias en los metrados del expediente técnico, motivo por el cual existen partidas que superaron el 100 % de presupuesto, teniendo en cuenta que la modalidad de contrato es a precios unitarios, instándose que se considere este metrado realmente necesario para la correcta ejecución de las partidas involucradas.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



3) La Supervisión a través del Jefe de Supervisión, concluye con la procedencia de la prestación "Adicional de obra número 14" (Partidas nuevas de redes exteriores – instalaciones sanitarias), debido a que es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, dada la naturaleza de la prestación que tiene como origen las deficiencias en el metrado de partidas del expediente técnico y no altera el cronograma de avance de obra, así mismo indica que la forma y procedimiento para la presentación del expediente técnico adicional, está dentro de las formalidades del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Fundamentos por los que el Consorcio Supervisor Andahuaylas, concluye con la procedencia de la prestación Adicional de obra N° 14 (Partidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias), por el monto de S/. 57,975.98 nuevos soles, que incluye IGV solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas. 4) La Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, concluye y recomienda que es procedente el "Adicional de Obra N° 14" (Partidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias), por la suma de S/. 57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47% del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato;

Que, el Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 14", posteriormente en fecha 26/09/2014, remitió el Informe N° 039-2014.GR.APURIMAC./14/GG/GRI/AOC-NEHV., al Gerente General Regional de Infraestructura, documento mediante el cual señala que: 1) El Contrato de ejecución de la presente obra es a precios unitarios. Este presupuesto adicional de obra se ha formulado con los precios unitarios del contrato, ya que los precios unitarios de las partidas nuevas en el componente de instalaciones sanitarias que por error no han sido presupuestados se toman del componente de estructuras, y los gastos generales fijos y variables se tomaron del presupuesto original contratado, así como también las utilidades del presupuesto ofertado. 2) Las especificaciones técnicas de las partidas son iguales a las del expediente técnico contratado, ya que se han tomado del componente de estructuras. 3) Las planillas de metrados están referenciados a los planos. 4) De la evaluación técnica realizada, en su opinión técnica, señala que la documentación presentada tiene la justificación técnica necesaria, como es, informe de sustento de la supervisión, informe de presupuesto, informe de metrados, copias del cuaderno de obra, planos. 5) Concluye y recomienda que opina por la procedencia a la solicitud de prestación "Adicional de Obra", por ppartidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias, por la suma de S/. 57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47% del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales señalados, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 26/09/2014, emitió el Informe N° 410-2014-GR-APURIMAC/13-GRI., documento mediante el cual, solicita al Despacho Gerencial General Regional la emisión de resolución de procedencia de la prestación "Adicional de Obra N° 14" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por Partidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias, por la suma de S/. 57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47% del monto del contrato de obra. En consecuencia, este Despacho Gerencial en fecha 26/09/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 6594, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobar prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: (...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...). **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...). **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 14" (Partidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias), por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/ 57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47% del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, **se advierte que:**

- 1) Este expediente de prestación adicional, referente a "Partidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias", fue presentado a la Entidad, por el Consorcio Andahuaylas por la suma de S/ 59,604.93 nuevos soles y por el Consorcio Supervisor Andahuaylas por la suma de S/ 57, 975.98 nuevos soles, ambos con la denominación de "Adicional N° 12"; observándose que, a este expediente adicional le corresponde la denominación de prestación "Adicional de Obra N° 14", de acuerdo al número de resoluciones adicionales emitidos por la Entidad. Este hecho fue advertido y subsanado en los informes del Personal del Gobierno Regional de Apurímac.
- 2) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 14", por la suma de S/ 57, 975.98 nuevos soles, cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, que avala esta prestación adicional de obra, consiste en "Partidas nuevas de redes exteriores – Instalaciones sanitarias", adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico y en el contrato, que implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra.
- 3) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 14", por la suma de S/ 57, 975.98 nuevos soles, cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia, del Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Administrador de Obra asignado a este proyecto, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Infraestructura, quienes han emitido sus informes y peticiones de aprobación del referido presupuesto adicional.

Que, en virtud de las antecedentes documentales y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en procedente la aprobación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 14" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a "Partidas nuevas de redes exteriores - Instalaciones sanitarias", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47% del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 14", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a "Partidas nuevas de redes exteriores - Instalaciones sanitarias", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, y; por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR.
RJH/DRAJ
KGCA/Abog.

Página 6 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 945 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 09 DIC. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 7759 de fecha 17/11/2014, el Informe N° 464-2014-GR-APURIMAC/13-GRI. de fecha 13/10/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/.122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 01"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 02"** del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 02"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 03"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 04"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 05"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 06"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 07"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación **"Adicional de Obra N° 08"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación **"Adicional de Obra N° 09"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación **"Adicional de Obra N° 10"** del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/09/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR., que mediante: Artículo primero: aprueba el expediente de prestación **"Adicional de Obra N° 11"** del proyecto en mención por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07 % del monto del contrato de ejecución de obra. Artículo segundo: declara improcedente la petición de prestación adicional referente a la instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/10/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación **"Adicional de Obra N° 12"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/10/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 794-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación **"Adicional de Obra N° 13"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/10/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación **"Adicional de Obra N° 14"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/10/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 804-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente la prestación **"Adicional de Obra N° 15"**, referente a mayor consumo de insumos en las partidas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.07, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del presupuesto de instalaciones eléctricas de obra nueva y la posición 01.03.02.14 del presupuesto de instalaciones de comunicaciones de obra nueva, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/10/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 829-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente la prestación **"Adicional de Obra N° 16"**, referente a partidas nuevas y mayores metrados de instalaciones sanitarias del proyecto de la referencia, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, en fecha 21/10/2014, presento al Consorcio Supervisor Andahuaylas, el expediente de prestación **"Adicional de Obra N° 17"** referente a mayores metrados en la partida de arquitectura – obra nueva, por la suma de S/. 1'183,354.67 nuevos soles, del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**. Argumentando que: 1) En el proceso de cuantificación de los metrados realmente ejecutados, existen partidas que superan lo señalado en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de arquitectura de obra nueva. Este hecho hace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas hasta su conclusión, esto es, todos los metrados realmente ejecutados, los cuales no fueron considerados en el metrado y presupuesto del expediente técnico de la obra. 2) Para la determinación del presupuesto del presente adicional, en su elaboración se mantiene los precios unitarios de las partidas afectadas por los mayores metrados y se calcula teniendo en cuenta los mayores metrados que se necesita para ejecutar en su totalidad las partidas. Este presupuesto está considerado en el capítulo de Presupuestos y Metrados que forma parte del expediente adicional. De acuerdo al acuerdo



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



al presupuesto de mayores metrados de arquitectura obra, este asciende a la suma de S/. 1'183,354.67 nuevos, conforme se detalla:

Item	Descripción de Partidas	Presupuesto contratado			
		Und.	Metrado	Precio (S/.)	Total (S/.)
	Arquitectura – Obra Nueva				
01.01	Muro de ladrillo KK Tipo IV Cabeza M:1 1:4 E=1.5 CM	M2	23.97	136.83	3,279.82
01.02	Muro de ladrillo KK Tipo IV SOGA M:1 1:4 E=1.5 CM	M2	1,204.79	84.64	101,973.43
01.03	Alambre N° 8 refuerzo horizontal	KG	1,076.96	4.23	4,555.54
02.02	Tarrajeo frotachado de muros interiores, mezcla 1:4, E=1.5 CM	M2	11,283.27	22.42	252,970.91
02.03	Tarrajeo frotachado de muros exteriores, mezcla 1:4, E=1.5 CM	M2	3,664.45	25.54	93,590.05
02.05	Tarrajeo de vigas	M2	281.61	37.32	10,509.69
02.06	Tarrajeo de muros de concreto	M2	520.39	28.20	14,675.07
02.08	Tarrajeo con baritina	M2	227.22	80.21	18,225.32
02.09	Vestidura de derrames, mezcla 1:5, E=1.5 CM (INCL. PINTURA)	M	5,951.65	14.41	85,763.28
02.10	Bruñas según detalle 1.0 x 1.0 CM	M	40,402.41	4.63	187,063.16
	Costo Directo				772,606.27
	Gastos Generales (17.00 %)				131,343.07
	Utilidad (12.80 %)				98,893.60
	Sub total presupuestos				1'002,842.94
	I.G.V. 18 %				180,511.73
	Total Presupuesto				1'183,354.67

3) Teniendo en cuenta lo normado por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la utilidad a considerar es del 12.80 % y se tiene en cuenta que para la ejecución de las partidas de mayores metrados se ven inmersos todos los gastos generales en la misma proporción que en la ejecución de los metrados contemplados en el expediente original, por lo que considera un 17 %. 4) Da cuenta que no se altera ningún plano del expediente original. 5) Referente a los metrados, da cuenta que se ha procedido a cuantificar el total de cada partida implicada y descontar el metrado que indica el expediente técnico del proyecto original para determinar la diferencia. 6) Adjunta documentación sustentatoria como memoria descriptiva de justificación del expediente adicional, conclusiones y recomendaciones, metrados, presupuesto, análisis de precios unitarios, cálculo de tiempo para la ejecución de los trabajos comprendidos en el adicional, planilla de metrados, copias de asientos de cuaderno de obra, cartas y otros documentos;

Que, el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 30/10/2014, presento al Gobierno de Apurímac la Carta N° 340-2014/JS-CSA, que contiene el Informe N° 33-2014/CSA –JS-NHA., y demás antecedentes documentales de la prestación "Adicional de Obra N° 17", referente a mayores metrados de arquitectura – obra nueva, presentado y solicitado por el Consorcio Andahuaylas ejecutor del Proyecto de la referencia. **Señalando que:** 1) La generación del presupuesto adicional responde a que el presupuesto del expediente, presenta deficiencias en los metrados de las partidas asignadas. El expediente contractual de arquitectura, contempla ejecutar partidas de las cuales en algunas se ha llegado a cubrir el metrado descrito en el expediente sin que se haya concluido la ejecución de las partidas lo que está generando mayores metrados que regularicen la deficiencia presentada. 2) De acuerdo a la revisión y evaluación realizada por la Supervisión, se determina que los metrados presentados en el expediente en mención son reales, los análisis de los costos son iguales a los del expediente original y el presupuesto resultante es el que se requiere para la ejecución de los trabajos de las partidas consideradas en los mayores metrados. 3) La prestación adicional de obra N° 17 referente a mayores metrados de arquitectura – obra nueva, se hace indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, dada la naturaleza de la prestación que tiene como origen las deficiencias en el metrado de partidas del expediente técnico y evaluando también el monto que alcanza la prestación. 4) Con relación a los gastos generales de la prestación adicional este considera los respectivos gastos generales. 5) La procedencia de la prestación adicional de obra N° 17 para alcanzar la finalidad del contrato no altera el cronograma de avance de obra, por tanto la ejecución de los mismos, se realizan durante el proceso de ejecución de los metrados consignados en el expediente contractual. 6) De acuerdo al cuadro presupuesto adicional de obra N° 17, este asciende a la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, conforme se detalla:

Item	Descripción de Partidas	Presupuesto contratado			
		Und.	Metrado	Precio (S/.)	Total (S/.)
	Arquitectura – Obra Nueva				
01.01	Muro de ladrillo KK Tipo IV Cabeza M:1 1:4 E=1.5 CM	M2	23.97	136.83	3,279.82
01.02	Muro de ladrillo KK Tipo IV SOGA M:1 1:4 E=1.5 CM	M2	1,204.79	84.64	101,973.43



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



01.03	Alambre N° 8 refuerzo horizontal	KG	1,076.96	4.23	4,555.54
02.02	Tarrajeo frotachado de muros interiores, mezcla 1:4, E=1.5 CM	M2	11,283.27	22.42	252,970.91
02.03	Tarrajeo frotachado de muros exteriores, mezcla 1:4, E=1.5 CM	M2	3,664.45	25.54	93,590.05
02.05	Tarrajeo de vigas	M2	281.61	37.32	10,509.69
02.06	Tarrajeo de muros de concreto	M2	520.39	28.20	14,675.00
02.08	Tarrajeo con baritina	M2	227.22	80.21	18,225.32
02.09	Vestidura de derrames, mezcla 1:5, E=1.5 CM (INCL. PINTURA)	M	5,951.65	14.41	85,763.28
02.10	Bruñas según detalle 1.0 x 1.0 CM	M	40,402.41	4.63	187,063.16
	Costo Directo				772,606.18
	Gastos Generales (17.00 %)				131,343.05
	Utilidad (12.80 %)				98,893.59
	Sub total presupuestos				1'002,842.82
	I.G.V. 18 %				180,511.71
	Total Presupuesto				1'183,354.53

7) Concluye y recomienda que declara procedente la prestación de "Adicional de Obra N° 17", referente a mayores metrados de arquitectura – obra nueva, por la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, por estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 12/11/2014, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 1596-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., documento mediante el cual da cuenta que: 1) Procedió a revisar y evaluar la documentación presentada por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, referente a la prestación "Adicional de Obra N° 17" del proyecto en mención. 2) La documentación presentada por el Contratista y el Consultor, tiene la justificación técnica necesaria e implementada. 3) El presupuesto de la prestación "Adicional de Obra N° 17", asciende a la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra, el cual es inferior al 15 % señalado en la Ley de Contrataciones del Estado. 4) Concluye y recomienda que declara procedente la prestación de "Adicional de Obra N° 17" referente a mayores metrados de arquitectura – obra nueva del proyecto de la referencia, por la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, por ser necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de ejecución;

Que, el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe en su condición de Coordinador de Supervisión de Obra asignado a este proyecto, en fecha 13/11/2014, presento el Informe N° 034-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/COC-HTQ., al Gerente Regional de Infraestructura, mediante este documento da cuenta que procedió revisar y evaluar el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 17" presentado por el Contratista y evaluado por la Supervisión, dando cuenta que: 1) La generación del presente presupuesto adicional responde a las deficiencias del expediente técnico en los diferentes metrados de las partidas asignadas y que en algunas se ha llegado a cubrir el metrado descrito en el expediente técnico, sin que se haya concluido la ejecución de las partidas lo que viene generando mayores metrados detallados por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consorcio Supervisor Andahuaylas. 2) La Supervisión a través del Informe N° 33-2014/CSA-JS-NHA, detalla los antecedentes previos para la opinión correspondiente detallando en el cuaderno de obra todos los actuados tanto del Contratista como de la Supervisión, y de la Evaluación realizada al expediente de prestación del adicional presenta propuesta que difiere con la del Contratista, pero de acuerdo a una revisión consensuada se presenta la propuesta para su aprobación. 3) El presupuesto de la prestación "Adicional de Obra N° 17", asciende a la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra, el cual es inferior al 15 % señalado en la Ley de Contrataciones del Estado. 4) Concluye y recomienda que declara procedente la prestación de "Adicional de Obra N° 17" referente a mayores metrados de arquitectura – obra nueva del proyecto de la referencia, por la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, por ser necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de ejecución;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/11/2014, remitió a la Gerencia General Regional el Informe N° 464-2014-GR-APURIMAC/13-GRI. y sus anexos (01 Expediente de Presupuesto Adicional del mencionado proyecto), documento mediante el cual solicita la aprobación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 17" del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, por lo que, en fecha 17/11/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 7759 se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución de prestación adicional;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobado prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 17", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 1'183,354.67 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, **se advierte que:**

- 1) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 17", cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, que avala esta prestación adicional de obra consiste en la ejecución de mayores metrados adicionales de arquitectura – obra nueva, de las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico y en el contrato, que implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra.
- 2) De acuerdo al Informe Técnico de la Supervisión de Obra, este se pronunció favorablemente sobre la mencionada prestación adicional por la suma de S/. 1'183,354.53- nuevos soles, por tener la documentación técnica y legal sustentatoria.
- 3) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 17", cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia, del Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Coordinador de Supervisión de Obra asignado a este proyecto por la Entidad, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Infraestructura, quienes han emitido sus informes y peticiones de aprobación del referido presupuesto adicional.

Que, en virtud de las antecedentes documentales y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en procedente la aprobación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 17" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados de arquitectura – obra nueva, por el presupuesto adicional de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 17", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados en la partida de arquitectura – obra nueva, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, y; por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ESR/PR.
R.JH/DRAJ
KGCA/Abog.



Página 6 de 6